



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1087/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1198/2018.

Resolución.

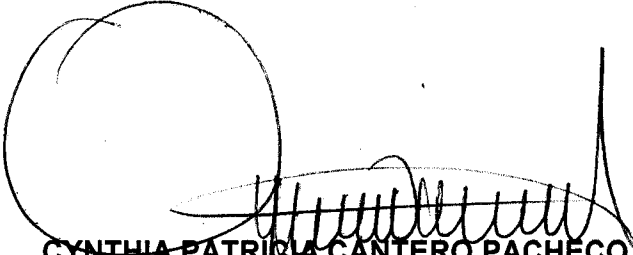
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

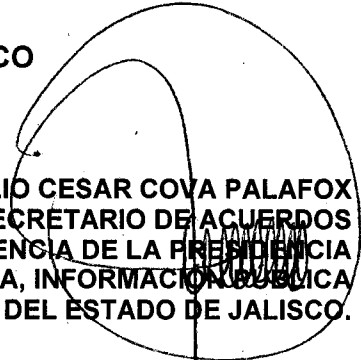
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx




<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1198/2018</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>30 de julio de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>12 de septiembre de 2018</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...se menciona en la respuesta un anexo con la información solicitada, pero no se incluye" Sic.

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado resolvió en sentido afirmativo.

 **RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, informó que por un error involuntario no se adjuntó una parte de la información solicitada, por lo que la misma fue proporcionada a través de la nueva respuesta. Archívese como asunto concluido.

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1198/2018
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

-El registro de fugas de agua en el Sistema de Distribución de Agua en el área Metropolitana de Guadalajara.

-Cuantificación en número y volumen de fugas, por año, para los últimos 10 años y su localización.

RECURSO DE REVISIÓN: 1198/2018
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



-Volumen suministrado y cantidad de población que es atendida.

-Estimación de consumo de agua promedio diario, en los últimos 10 años.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo señalado por el Encargado de la Superintendencia de Operación, así como el Subdirector de Distribución.

En este sentido, adjuntó los memorándums correspondientes, a través de los cuales dichas áreas informaron lo siguiente:

Encargado de la Superintendencia de Operación y Subdirector de Distribución

Informaron que en relación a **el volumen suministrado y la cantidad de población que es atendida**, así como **la estimación del consumo de agua promedio diario para los últimos 10 años**, dicha información se encuentra publicada en la página oficial del sujeto obligado, por lo que proporcionó el siguiente link, para que pueda ser consultada <http://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-informes-trimestrales-y-anales-de-actividades-del-sujeto-obligado>

Asimismo, a través de un segundo Memorándum informaron que en relación a la **cuantificación en número y volumen de fugas, por año, para los últimos 10 años y su localización**, informó que se anexaba la información de la cantidad de averías que se tienen registradas en los últimos 10 diez años con la incidencia de fugas en red, en relación al volumen, informó que dicha área operativa no cuenta con la información tal y como lo pide el solicitante ya que no se genera un registro de la información en comento.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que se menciona en la respuesta un anexo con la información solicitada, sin embargo dicho anexo no se adjunta.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe a través del cual, adjuntó la nueva respuesta que le remitió al recurrente, a través de la cual realiza actos positivos.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se declara tácitamente conforme con dicho informe.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la parte de la información solicitada que por un error involuntario no adjuntó al informe de ley correspondiente.**

Lo anterior es así, toda vez que el recurrente se dolió de que en la respuesta del sujeto obligado, se menciona un anexo con la información solicitada, sin embargo dicho anexo no se adjunta.

En este sentido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que por un error involuntario, no se anexó a la resolución, la información faltante referente al anexo de la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN: 1198/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por lo anterior, señaló que el día 06 seis de agosto del año en curso se le notificó al recurrente a través de correo electrónico, la resolución a la solicitud de información, modificada, a través de la cual se le proporcionó la información faltante, completando así la información solicitada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe las constancias que acreditan que efectivamente remitió al solicitante la información faltante dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, a efecto de que se manifestara, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la parte de la información solicitada que por un error involuntario no adjuntó al informe de ley correspondiente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

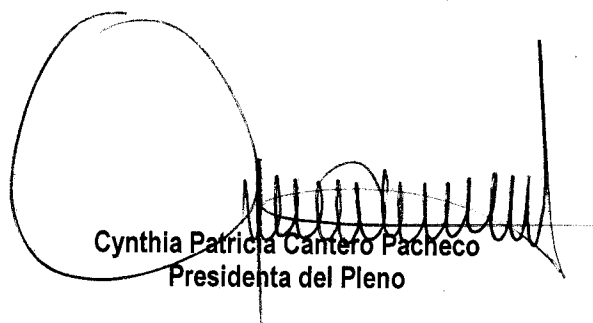
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

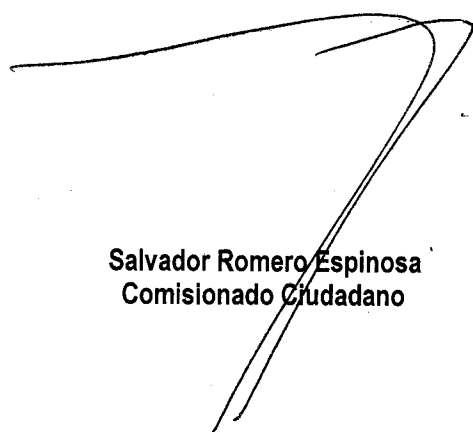
RECURSO DE REVISIÓN: 1198/2018
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.




Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1198/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.